

| | | |
|--------------------|-----------------------------|---------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0855-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS | |
| Fecha: | Hora: | Folios: |
| 27/07/2017 | 14:23:29.7... | 2 |

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-1111 del 22 de diciembre de 2008, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la Resolución N° 031-2747 del 31 de agosto de 2001, a favor de la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA.**

Que mediante Resolución N° 112-0929 del 02 de marzo de 2017, se unificaron los Expedientes N° 053760213984 concesión de aguas superficiales, 053760204672 concesión de aguas superficiales y 053760226657 concesiona de aguas subterráneas a nombre de la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA** en beneficio de los predios con **FMI 017-10951 y 017-31399** ubicados en el Municipio de la Ceja.

Que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por parte de la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, en beneficio de la **FINCA SANTA SOFIA**, en predio identificado con **FMI 017-10951**, ubicado en la Vereda El Rodeo del Municipio de La Ceja, se encuentran en un solo expediente conforme a lo establecido en la Resolución N° 112-0929 del 02 de marzo de 2017.

Que del análisis de los hechos mencionados, se hace evidente que el expediente fue generado en razón de la solicitud de traspaso, pues hasta el día de hoy, el expediente ha permanecido intacto, sin ninguna novedad o actuación asociada o ingresada al mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del Expediente N° 053760204756, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación:

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del **Expediente N° 05.376.02.04756**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA** por medio de su representante legal el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R.

Fecha: 24 de julio de 2017 Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05.376.02.04756